

Dec. No. 141-05 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terrenos en Jimaní, para ser destinadas a la construcción de un proyecto habitacional en esa ciudad.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 141-05

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional el desarrollo económico y social del territorio de la República a lo largo de la línea fronteriza.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano ir en auxilio de las poblaciones que sean afectadas por catástrofes naturales.

CONSIDERANDO: Que la Provincia de Jimaní fue afectada por el desbordamiento del Río Blanco el 24 de mayo del 2004, produciendo decenas de victimas y arrastrando entre sus aguas a cientos de viviendas y edificaciones.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del año 1943, sobre procedimiento de expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a la construcción de un proyecto habitacional que albergará a 410 familias damnificadas de la catástrofe producida por el desbordamiento del Río Blanco, en la provincia de Jimaní, la adquisición por parte del Estado Dominicano de los inmuebles que se describen a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de Dieciséis Mil Ochocientos Veinte Metros Cuadrados (16,820 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.296, Distrito Catastral No.3, en la Carretera Mal Paso, Provincia Jimaní,.

Una porción de terreno con una extensión superficial de Cincuenta y Siete Mil Cincuenta y Dos Metros Cuadrados con Ocho Decímetros Cuadrados (57,052.08 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.296, Distrito Catastral No.3, en la Carretera Mal Paso, Provincia Jimaní.

Una porción de terreno con una extensión superficial de Dos Mil Un Metros Cuadrados y Veintitrés Decímetros Cuadrados (2,001.23 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.296, Distrito Catastral No.3, en la Carretera Mal Paso, Provincia Jimaní.

Una porción de terreno con una extensión superficial de Seiscientos Cuarenta y Ocho Metros Cuadrados y Cincuenta y Un Decímetros Cuadrados (648.51 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.296, Distrito Catastral No.3, en la Carretera Mal Paso, Provincias Jimaní.

Una porción de terreno con una extensión superficial de Veintidós Mil Doscientos Noventa y Tres Metros Cuadrados y Sesenta Decímetros Cuadrados (22,293.60 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.354, Distrito Catastral No.3, en la Carretera Mal Paso, Provincia Jimaní.

Una porción de terreno con una extensión superficial de Catorce Mil Setecientos Doce Metros Cuadrados (14,712.00 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.353, Distrito Catastral No.3, en la Carretera Mal Paso, Provincia Jimaní.

Una porción de terreno con una extensión superficial de Catorce Mil Doscientos Cincuenta Metros Cuadrados y Ochenta y Un Decímetros Cuadrados (14,250.81 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.296, Distrito Catastral No.3, en la Carretera Mal Paso, Provincia Jimaní.

Una porción de terreno con una extensión superficial de Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Metros Cuadrados y Veinte Decímetros Cuadrados (10,498.20 Mts²), dentro del ámbito de la Parcela No.296, Distrito Catastral No.3, en la Carretera Mal Paso, Provincia Jimaní.

ARTICULO 2.- El Proyecto Habitacional precitado, será construido con fondos del sector privado por las siguientes instituciones: 110 viviendas por Visión Mundial; 100 viviendas por la Fundación Sur Futuro, Inc; 100 viviendas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y 100 viviendas por la Fundación Solidaridad.

ARTICULO 3.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTICULO 4.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplido los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 5.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los citados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

ARTICULO 6.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General de Desarrollo Fronterizo, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. César Pina Toribio

Santo Domingo, D. N., República Dominicana